

**Doctor**  
**CIRO CAJAS.**  
**Juez municipal de pequeñas causas laborales.**  
**E. S. D.**

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.  
Demandante: SORALBA NAVAS.  
Demandada: COLPENSIONES.  
Radicación: 20190014300  
Asunto: recurso de reposición contra el auto que liquida costas.

**JAIRO JOSE MUÑOZ**, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.061.696.283 de Popayán, y T. P. N° 246.194 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, quien es mayor de edad, y portador de la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, SEGÚN poder otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; teniendo en cuenta los lineamientos relacionados con la emergencia sanitaria, por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION (objetar el valor de las costas)** decretado y aprobado por su despacho mediante auto interlocutorio N° 831 del 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1.- Las agencias en derecho se han definido como la estimación que hace el juez de la suma que quien resulte vencido en un proceso debe pagar a la contraparte por concepto de honorarios de abogado, bien porque confió esa labor a un tercero o haya actuado personalmente por permitirle la ley. Por tanto, siempre se han considerado como una indemnización debida al litigante que ha triunfado en el proceso, quien, de acuerdo con la posición que asuma, se ha visto obligado a promover o afrontar una actuación judicial para que le sea reconocido un derecho en disputa.

Su valor debe ser tasado prudencialmente, sin que puedan ser demasiado exiguas porque demeritan la labor de los abogados y de quienes, sin ejercer tal profesión, litigan en causa propia. Tampoco pueden ser excesivamente altas, ya que deben constituir una justa retribución al trámite realizado, evitando gravar excesivamente a la parte vencida en el proceso, pues no pueden ser fuente de enriquecimiento, dado su carácter indemnizatorio y retributivo.

En conclusión, la función de las agencias en derecho es la de otorgar a la parte vencedora una razonable compensación económica por la gestión procesal que realizó.

2.- Así mismo, se establece que para la fijación de agencias el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de tarifas mínimas y máximas establecidas, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en NINGÚN caso se puedan desconocer los referidos límites.

3.- También el Acuerdo PSAA-16- 10554, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció la tarifa de agencias en derecho; aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ordenadas en el artículo 366, numeral 4°, de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

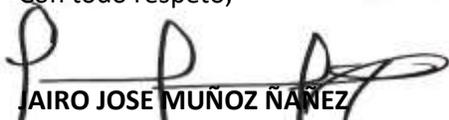
4.- Si bien es cierto, las costas se fijan teniendo en cuenta el valor decretado en la sentencia favorable al demandante, para el presente caso me parece excesivo el valor decretado por su Despacho en relación con ellas.

5.- Ruego al Despacho tener en cuenta que la actuación procesal en unica instancia de la parte favorecida no se prolongó en el tiempo, y como ya lo manifesté la suma decretada por su Despacho es significativamente elevada ya que la tasación se debe hacer sobre el resultado del proceso, es decir sobre la condena principal no sobre la tasación que realiza el apoderado judicial en la demanda inicial.

En estas condiciones con el acostumbrado respeto, solicito al Despacho reconsiderar la suma fijada

con el fin de que se mejore la cantidad fijada para este proceso en lo que concierne a la fijación de agencias en derecho, por las razones expuestas.

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'J', 'M', and 'N'.

**JAIRO JOSE MUÑOZ NÁJERA**  
C. C Nro. 1.061.696.283 de Popayán  
T. P No. 246.194 del C. S. de la J.